

ACUERDO C.G.-019/2009



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que mediante el Acuerdo C.G.-02/2006 de fecha 25 de agosto de 2006, este Consejo General integró las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Prerrogativas, Administración, y de Participación Ciudadana, así como la Comisión Especial de Precampaña, y se establecieron las modalidades acordes a sus necesidades y a la naturaleza de los asuntos a tratar.
7. Que mediante el Acuerdo C.G.-022/2008 de fecha 15 de julio de 2008, este Consejo General modificó la integración de las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Prerrogativas, Administración, y de Participación Ciudadana.
8. Que por otra parte, y de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2009, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Handwritten signature

Handwritten signature

9. Que en las reformas de la Ley Electoral y de la Constitución Política del Estado de Yucatán, figura, entre otros asuntos, la modificación al artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, derogándose la fracción I de dicho artículo y creándose la Comisión Permanente de Fiscalización, y creándose en la fracción II de dicho artículo la Comisión de Denuncias y Quejas, quedando dicho artículo de la siguiente manera.



Artículo 134.- Para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, siendo las siguientes:

- I.- Se deroga.
- II.- Comisión Permanente de Prerrogativas;
- III.- Comisión Permanente de Administración;
- IV.- Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
- V.- Comisión Especial de Precampañas;
- VI.- Comisión de Denuncias y Quejas, y
- VII.- Las demás que se consideren necesarias.

10. Que por otra parte, el artículo Segundo Transitorio del Decreto 209, establece que el Consejo General de este Instituto deberá emitir en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, los reglamentos interiores, lineamientos y acuerdos administrativos necesarios para la debida observancia de las disposiciones del mismo.

11. Que de igual manera, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto 209, establece que se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en dicho Decreto, en tal virtud se deroga el punto de acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-002/2006, de fecha 25 de agosto de 2006, en el que se integró la Comisión Permanente de Fiscalización, subsistiendo los demás puntos de acuerdo del mismo documento.

12. Que en atención a lo anteriormente señalado, resulta necesario para este Órgano Electoral acordar la integración de la Comisión de Denuncias y Quejas creada en las reformas a la Ley Electoral antes mencionadas, así como también establecer las modalidades acordes a sus necesidades y a la naturaleza de sus asuntos, apegado siempre a lo dispuesto en la Ley Electoral vigente y a los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las Comisiones de este Instituto.

13. Que por otra parte, y según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 135 de la Ley Electoral, el Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

14. Que el artículo 136 de la Ley de la materia, establece los funcionarios electorales que fungirán como Secretarios Técnicos en las comisiones permanentes de Prerrogativas, de Administración y en la Especial de Precampañas, pero no se dispone quien se desempeñará como Secretario Técnico de la Comisión de Denuncias y Quejas, por lo que en atención a las actividades que dicha comisión deberá desarrollar, se debe establecer que dicho cargo lo ocupe el Titular de la Unidad de Apoyo a Comisiones.

15.- Que el artículo 349 de la Ley Electoral establece que la Comisión de Denuncias y Quejas se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados por el

Mundo J. B. D.

Consejo General, y sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.



16.- Que en relación a lo antes mencionado, el artículo 137 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, el cumplimiento de sus obligaciones. Así como también podrán recabar de las oficinas públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Denuncias y Quejas queda integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

- 1.- Mtro. Ariel Francisco Aldecua Kuk
- 2.- Abog. Fernando Javier Bolio Vales
- 3.- Lic. Néstor Andrés Santín Velázquez

SEGUNDO.- Para el desarrollo de las actividades de la Comisión de Denuncias y Quejas, ésta presentará al Consejo General, un programa de trabajo en el que se detallen las actividades a desarrollar, procurando con dichas actividades coadyuvar al adecuado funcionamiento de las distintas áreas del Instituto.

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral, **Lic. Néstor Andrés Santín Velázquez.**

Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Titular de la Unidad de Apoyo a Comisiones **Lic. Luis Alberto Tello Dzul.**

TERCERO. En el mes de enero de cada año, la Comisión de Denuncias y Quejas deberá presentar al Consejo General un informe sobre el desarrollo de sus actividades en el año inmediato anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte del número y fechas de las sesiones o reuniones de trabajo celebradas, la relación de asistencia de sus integrantes, así como la demás información que se estime conveniente.

CUARTO. Cuando así lo considere necesario, la Comisión de Denuncias y Quejas podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en la misma.

QUINTO. Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con la Comisión de Denuncias y Quejas cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto de su presidente.

SEXTO. La Comisión de Denuncias y Quejas auxiliará al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en el

Must I B



cumplimiento de sus atribuciones relativas a vigilar el adecuado funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de los programas correspondientes a cada una de las áreas que lo conforman.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

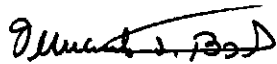
OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

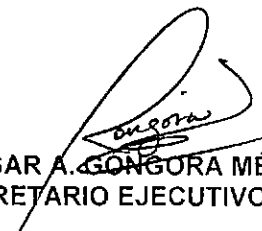
NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR A. GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO